



CONTRATO ⁰⁰⁴ -2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 2010-2011

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 2010-2011** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de otra parte **EL CONSORCIO LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS – LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** (conformado por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, con Constancia Unica de Proveedor vigente emitida por el OSCE como Proveedor de Servicios, con Certificado de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 31210 emitido por el OSCE con fecha 23 de Julio de 2010, con RUC N° 20100210909, inscrita en la Partida N° 11007318 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos-Sede Arequipa, representado por el Señor GUILLERMO JAVIER DE IZCUE BAZO según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sede Arequipa con fecha 05 de Julio de 2010 y conformado por LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, Constancia Unica de Proveedor vigente emitida por el OSCE como Proveedor de Servicios, con Certificado de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 31208 emitido por el OSCE con fecha 23 de Julio de 2010, con RUC N° 20454073143, inscrita en la Partida N° 11059389 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos-Sede Arequipa, representado por el Sr. GUSTAVO SALAZAR DELGADO según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sede Arequipa con fecha 05 de Julio de 2010), con domicilio legal en Esquina Javier Prado Este y Francisco Masías 370, San Isidro, debidamente representado por el Señor **GUILLERMO JAVIER DE IZCUE BAZO**, identificado con DNI N° 08250262, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de fecha 03 de Agosto de 2010, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Julio de 2010 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **Concurso Público N° 0003-2010-REGION CALLAO** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 2010-2011**, a **EL CONSORCIO LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS – LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 2010-2011

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **US \$ 251,996.09 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Seis con 09/100**



004

Dólares Americanos) a todo costo, incluido IGV (en caso de corresponder).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en dos partes iguales, a los treinta (30) y sesenta (60) días calendarios contados a partir de la presentación de todas las pólizas respectivas por parte de la aseguradora, previa conformidad del **Especialista en Seguros de la Oficina de Logística**. En tal sentido, por cada parte LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles al tipo de cambio venta establecido para la divisa americana publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en el Diario Oficial "El Peruano", en el plazo de diez días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación indicada en el numeral 2.10 de las Bases, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el **Código de Cuenta Interbancario N° 009 283 00005215161 30** que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 09 de las Bases.

CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato hasta el cumplimiento de **Doscientos Cuarenta (240)** días naturales.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: US \$ 25,199.61 (Veinticinco Mil Ciento Noventa y Nueve con 61/100 Dólares Americanos) a través de la **Carta Fianza N° 0046971** cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación (Vigencia del 04. AGOSTO .2010 al 04.SETIEMBRE.2011)

Esta garantía es emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



004

La garantía de fiel cumplimiento y, deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **siete (7) años**.

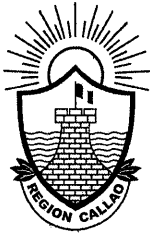
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si



004

fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

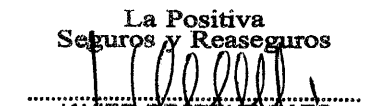
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 05 días del mes de Agosto de 2010.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL
LA ENTIDAD

La Positiva
Seguros y Reaseguros

JAVIER DE IZCUE BAZO
Gerente Corporativo
"EL CONTRATISTA"